

**CIRCULAR EXTERNA CDG 01- 2021**

**PARA:** GOBERNADOR, ALCALDES, GERENTES /DIRECTORES ENTES DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL – RECTORES / DIRECTORES FONDOS DOCENTES

**DE:** JAIME LONDOÑO FLOREZ  
Contralor Departamental del Guaviare

**ASUNTO:** ASEGURAMIENTO DE BIENES FISCALES Y FONDOS PÚBLICOS PARA LA VIGENCIA 2021.

**FECHA:** San José del Guaviare, enero 15 de 2021

En materia de seguros sobre bienes fiscales, el régimen legal en Colombia establece, de una parte, que en relación con el contrato de seguro propiamente dicho se aplicarán las normas generales establecidas para dicho negocio jurídico desarrolladas por el Código de Comercio (Decreto 410/71), la compilación de condiciones generales del sector asegurador incluyendo reservas técnicas generales (Decreto 2555/10) y el régimen de reservas técnicas para el ramo del seguro de terremoto (Decreto 4865/11).

Las Entidades Estatales deben seleccionar a los corredores de seguros y las aseguradoras a través de las modalidades de selección previstas por la normativa, esto es, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas modificatorias, así como por su reglamento actualmente contenido en el Decreto 1082 de 2015.

El artículo 107 de la ley 42 de 1993, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 107.** Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

Cuando no se amparan los bienes y se genera un daño por la pérdida y otra causa, puede acarrear responsabilidad fiscal, la cual se establecerá a través de un proceso de responsabilidad fiscal.

El artículo 81 del Decreto 403 de 2020, consigna como conducta sancionable la siguiente:

...

*b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieron en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo*

A su vez el artículo 118 de la ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción dispone:

**ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

**Calidad y excelencia en el control fiscal**



## Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

...  
d) *Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*

En cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002 constituye falta gravísima disciplinaria para todo servidor público en Colombia (sancionable hasta con destitución e inhabilidad para el desempeño de funciones públicas), el ***“No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”***, con lo cual el aseguramiento de bienes fiscales es absolutamente obligatorio. (negrilla y cursiva de la Contraloría)

Por lo anterior, y conforme a las normas pre existentes, los bienes del Estado deben mantener un debido aseguramiento de carácter obligatorio bajo pólizas vigentes o un fondo parafiscal, para que el patrimonio público se conserve amparado y para tales efectos los bienes muebles e inmuebles deben estar debidamente titulados, avaluados y contabilizados a nombre de la entidad pública respectiva garantizando su cobertura y la disminución de cada uno de los riesgos a los que se hallen expuestos los mismos.

Cordialmente,

**JAIME LONDOÑO FLOREZ**  
Contralor Departamental del Guaviare

PROYECTO	EDGAR PINZÓN CORZO C.A.C.F
REVISÓ	JAIME LONDOÑO FLOREZ- CONTRALOR DPTAL

**Calidad y excelencia en el control fiscal**